

Dep. de Dem. de D. Roque Garcia contra D. Lucas
Martín sobre cantidad de p. q. le adeuda. 1786

[Handwritten signatures and scribbles, including a large 'B' and 'A. D. f. 1']

Vol: 1999

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1786

Demanda de Roque García contra Lucas Toledo Martínez sobre
cantidad de pesos que le adeuda.

Folios: 1 al 7

Dep. de
Martin

da
de D. Roque Jarama contra D. Juan
por la cantidad de p. q. le adeuda. 1790

B

~~1790~~
~~1791~~
~~1792~~
~~1793~~
~~1794~~
~~1795~~
~~1796~~
~~1797~~
~~1798~~
~~1799~~
1800

[Faded, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded, illegible printed text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded, illegible printed text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el D^o Juan de Soto y Martin de Vera
Hoy en esta villa de Nica que por esta confesso que debo y
debo pagar ala voluntad de d^o Roque Garcia sacar
de los m^{os} de los m^{os} quarenta y un pesos, siete n^{os} de
este comento a saber en quarenta y media
arrobas de yerba dentro de esta villa
lla. siendo esta especie a su gusto y satisfi-
cion y a la puenta de su alma herida y lo que me
en do ciento y sesenta y cinco pesos, de los depta-
ta sellada de archon y el peso que ambas cant-
dades componen la es puenta de esta y por pro-
ducion de dichos efectos que a d^o se me me
ha fiado por la herida. Bien y Buena obra, lo que
mo que he de pagar y satisfacen dentro de el-
ptano de un año que ha de correr y contar de-
des de la fecha de esta y asi cum plimiento obli-
go me por una y bienes. presenten y futuros y
especialm^{te} los q^e al pres^{te} por el y do y poder
a todas y quales quiera justicias de su obediencia
ta para q^e a su cum plim^{to} me obliguen como

Por sentencia dada y pasada en auto nro. de
 una honrada y por mi con sentida y no ap
 que es fecho en esta Villa de Mica del. E
 ni fu vanto en ve y quatro de Mayo
 de mil e sesenta e ochenta y ~~seis~~ años

Lucas Madro Martinez
 Testigo Juan Cilia
 Testigo Clemente Jose Silla

Razon de lo que me ha recibido a cuenta de lo que
 esta obligacion me debe de Lucas Madro Martinez. A saber

En lo de Abril de 88 recibí dos tercios de Yera

con peso de 18 libras 15... 18

En 17 de Mayo del mismo año recibí dos

tercios de Yera con peso de 18 libras 15... 18

En 21 del mismo mes y año recibí sesenta

60... .. pesos de Plata corriente

En 16 de Junio del mismo año recibí un

tercio de Yera con 9 Ca 7 libras 3... 11

En 16 de Agosto del mismo año recibí un tercio

de Yera con peso de 24 Ca 10 lb 25... 10

En 4 de Septiembre del mismo año recibí qua

tro tercios de Yera con 30 Ca 16 lb 30... 16

En 7 de Octubre del mismo año recibí un

tercio de Yera con p. de 7 Ca 16 lb 7... 16

Para el frente 103... 4

En 27 de Noviembre del mismo año recibí

la cuenta de la venta con 31 @ 15 tt. 31... 15

En 27 de Mayo recibí 30 @ de Yewa 30.....

En dicho día recibí 2 tercios de Yewa con peso
de 15 @ 2 tt. 15... 2

En 2 de Mayo de 15 recibí un tercio de Yewa
con 7 @ 7.....

En 18 de Julio de dicho año recibí 2 tercios
de Yewa con peso de 16 @ 12 tt. 16... 12

En 12 de Enero de 20 recibí 125 @ 22 tt.
de Yewa 125... 22

En 30 de Enero del mismo año recibí 2 tercios
de Yewa con peso de 16 @ 13 tt. 16... 13

Caja de la obla. en Yewa... 51... 12 1/2

Datta en la misma especie... 40 4... 13

Presta dho año 105... 24 1/2

Carga en p. de carne... 259... 6

Datta en la misma esp. 60.....

Resta 122... 6

De manera q segun la denominacion anterior
renta dicho Sr. Martin a favor de su obligacion cierta

Cinco novenas remite y cuatro y media libras
y ciento noventa y nueve y seis reales deplana
incluive quatro pesos quatro real que por un libro
Casa me es deudor y para que conre lo fiamos
Villa Rica cinco de mayo de mil setecientos noventa

Proque Pariva
R

De Honoracion
cap. Martin 52



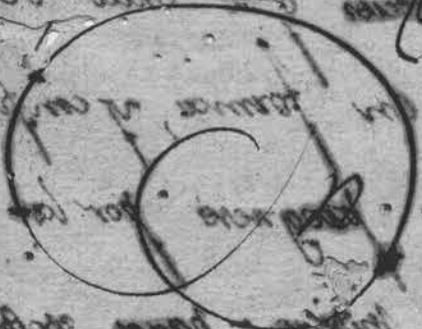
En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Principado del sor

Don Carlos III Rey de España
Don Juan de



Don Juan de

Príncipe de

en Yema, y don

como comarcal

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Handwritten signature or mark at the bottom center.

ma' omnes las parricidas de D. Pedro que sobre el me
ha echo, y resulte auto legalen las dos citadas. Seguele ha

Cargo Duplex arm' se digne aprennarlo por otro rason
dno Juan que me de mas de Satisfacion a los dho

que se hizo y en las mismas especies que esta obligada por
para ello le pongo Den auto en forma y conforme a dho

Duplicando arm' para las las pasadas por las via que
en resulten de la misma dho pñese para todo lo que

haciendo el pñese mas conforme a dho y jurando a dho
mi ser de dho Jeral de la Cruz

licia

A un auto y Duplex arm' pñese y mande por sea
Duplicado la que imploro cosaca pñese con lo de

mece unio de Seis = U = tesa = veinte = na = U

que ha tenido y venido de la liquidacion de esta
en esta se hallado segun dho devaxime dho ser

media libra men de Texa dex lo que Duplex arm'
un se suva tener por pñese mi den esta dho

por la cantidad de ciento cinco arrobas y media
de Texa de Texa, y las ciento noventa

mece deos seis real. Plaza Coniente y para

que conste lo firmo *Doña Juana*

Doña Juana

Yo *Doña Juana* después que he visto a que dice lo de arriba se halla en ferreo en este pueblo suplico a mi madre se le permita pasar a casa de su morada a practicar la diligencia que tengo pedida. Juro V. S. S. S.

Doña Juana

Villa Rica y Mayo 5 de 1794

Con presentado con la obligacion, que refiere reconocida bajo de juramento de *Don Lucas Martin*, con lo demas, que de ella consta. *Don Julian Legal y Cordova* Alcald. ord. de 2.º de 1.º de 1794. Villa Rica, y su jurisdiccion, por su Mag. (que firma) así lo proveyo, y firmo con los a falta de Escrivano.

Julian Legal y Cordova

Don Juan de Herrera Jefe de *Don Ignacio Muros* del mag.

En 1.º de Mayo de 1794, para el reconocimiento prevenido vine a la Morada de *Don Lucas Martin*, a quien haciendo fe, el testor del presente, le recibí juramento por Dios N.º Sr. y una señal de la Cruz segun forma de D.º, y So.º en su gravedad, y relig.º; reconocio su obligacion, y firmo, y demas, queda de ella constando, que la firma, que tiene en su propiedad, y que son ciertas todas las partidas, que confiesa en efecto restar a *Don Roque Sanchez* las siembras de arroz, y cuatro libras y media de Zea, y que asimismo restar a



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reynado del Sr. D. Carlos IV. Rey de España 1788 y 89

Yo Dho. Sr. Acordador en plata. Suerto, novena
ta y nueve p. de plata, los mismos
que le hace cargo de D. Roque Garcia de
ionle lta su declaracion y de lo lstar bien
Escrito, y que en lla se afirma, y ratifica,
y que lta de treinta y tres años, y fin
mo con migo, y los testigos que se hallaron
presentes, a falta de lserivano:

D. Julián Segal
y Antonio de Sosa
D. Juan Co. de Aguano
D. Donato Hu...

En la Villa Rica del Espíritu Santo en diez
y siete dias del Mes de Mayo de mil setecien
tos y noventa años: Visto por lta Jurg
do la confesion de D. Lucas Martinez, por
la qual confesa deber de resto de quenta
de D. Roque Garcia de l cantidad de cinco
co arrobas, veinte y quatro lib. y media de
Leña; y cinco, noventa y nueve p. y
seis r. de plata, mandó que dentro de
tres dias de la notificacion de lta auto
latisfaga a D. Roque Garcia, el resto de
Lucas Martinez las dhas. p. y r. y
en las mismas especies, que confesio
ha a D. Roque Garcia, bajo de a p. y
bimienta, que reclama a D. Roque
Garcia lta Jurgado por lta confesion,

El real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Procurado del Sr. D. Juan de... p. los d. del Do. y D. J.

Se procedera a prision de su Persona, embargo de sus Bienes, trances, y remate de ellos, para su debido cumplimiento, con mas los costos, y costas causados; y para su inteligencia se les notifique a ambas partes, Acusador, y Demandado: El Sr. Alcalde de Ordinario de Seg. Voto, por el Sr. Mag. (quedó dilig.) D. Julian Legal y Cordova asse lo proveo, y firmo con testigos a falta de escribirse:

Julian Legal y Cordova

H 20 de setiembre

H. Juan de... Miranda

En dho. Ova, Mer, y año lei, y notifique el auto antecedente a D. Lucas, Martinez, quien oio, y entendio, y firmo con migo, el Juez de la causa, Seg. Certifico

Legal y Cordova Juan Mateo Martinez

Incontinenti lei, y notifique el auto anterior a D. Roque Garcia, quien oio, y entendio, y firmo, que se conformaba con su deber, y firmo con migo, de que Certifico

Legal y Cordova Roque Garcia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
JAN 20 1964



Handwritten signature or initials

Handwritten text



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Verificado. Sello de Carlos IV. Madrid. 1799.
S. A. le hon. virrey de Buenos Ayres

Dn Roque Larrea residente y de comercio de
esta villa Rica, como mas de derecho sea ante
vrm. me presento y digo: que por auto de D. N.
y S. de Mayo de Setiembre vrm. mandaron q
D. Lucas Martinez dentro de tercero dia
verificase el puep desta Ciento. Sinco años
bas veinte y quatro y media cuartas de sex
ta conto tambien de los ciento noventa y
nuebe pesos seis rs de plata corriente que
justamente me devia mucho tiempo ha e
yn jurra me retiene y no ha venido a ver
nificado asta el dia de hoy veinfere de
su rebeldia el que no aspira a otra cosa q
a demorar la paga como ha echo asta ahora
ya la uaxme costas y costas, por cuyo mo
tibo con firme auto se ha de Setobra Su

... sus ~~requisitos~~ ^{requisitos} condeñando en las causas
y ventas que en adelante se causaren llevando
a puro y debido efecto todo lo contenido en el
citado auto, procediendo con arreglo a la
obligación y a la hipoteca especial que en
ella consta de los bienes que al tiempo de su
otorgamiento por el ya comoroso existían
en el potrero que llaman de ~~San~~ ^{San} Juan
y los ramos que ~~se~~ ^{se} juramentó de estar o de estar
e estar ~~en~~ ^{en} con lo que contiene dicha hipoteca
especial como en la general que abraza
las causas de la referida obligación
sancionada lo qual haciendo el pedimento
mas conforme a derecho y alegando quanto
de se de alegar por falta de proferir:

A un pido y suplico a V. S. lo pro sea y mande por
sen de justicia la que imploro tanto como
perjuicio pro tener tanto como necesario.

Donque San Juan

Villa Rica y otros dias y sen de mil seiscientos
dos y noventa años. Con esta de la petición

precedente, atento, de ser acregado su contesto, y
constante la rebeldia del Deudor, debo mandar, y man-
do se proceda a embargo de los Bienes, que con espe-
cialidad hipoteco, al Seguro de la satisfaccion
de su debito; para lo qual parezca D.ⁿ Lucas Mar-
tinez a manifestarlos bajo de juramento, sin
omitir aquellos que poseyo al tiempo del otorga-
miento de su obligacion, fundada, y reconocida
ya judicialmente, y fecho se proceda a las
demas diligencias, que en Justicia Convienga,
El Sei. Alcalde ordinario de segundas Voto de esta
dha Villa, y su Distrito, por el Mag.^o de la dha
D.ⁿ Julian de galy Cordova assi lo proveo, y fir-
mo con testigos a falta de literarios.

Julian de galy Cordova

Jos. Gregorio Benitez, D.ⁿ Naxio Aguirre

En la Villa Rica del Espiritu Santo en diez y ocho
dias del Mes de Junio de mil seiscientos noventa
y cinco años de mi el Juez de esta causa D.ⁿ Roque
Lancera, Demandante de D.ⁿ Lucas Martinez,
en presencia de dho. D.ⁿ Lucas, dijo, que los ciento
noventa y nueve p.^{as} de plata, que le debia
dho. Martinez, recibio de D.ⁿ Joseph Luis Goyri, por
venta q.^{ta} de nueve cuerdas, con las sobras de otras
si hubiere, de tierras le hacia dho. D.ⁿ Lucas Mar-
tinez en el Poteiro de D.ⁿ Juana y queda quantos
de las ciento cinco @. veinte y quatro lib.^{ras} y media
de la Leña; havia recibido de Miguel Encinas
siete arrobas quince lib.^{ras} de Leña por cuenta
de dho. D.ⁿ Lucas; quedando de resto noventa y
ocho arrobas, nueve lib.^{ras} y media de Leña; las
mismas, que se obligaba D.ⁿ Joseph Luis Goyri de
entregar a dho. D.ⁿ Roque, por cumplimiento de lo
del auto referido dentro de veinte dias de la
fha. de este presente auto, judicial en forma

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y CINCO.

Permano del Sr. Carlos IV. Rey de España y de las Indias.

de Dno. y quienes firmaron con mi fe y sigilo a fealdade de Crisovano.

Julián de Gal y Lardoyes. Roque Janina

Susar. Mateo Macáñez

J. P. de Goyas

F. de S. J. G. de Benites. F. de L. de G. de G.

En la Villa Rica en 31 dias del Mes de Mayo
de 1790. Paracio en esta Junta de D. Pedro

Janina y de D. Joseph Luis de los Rios
por la Santa Real Cedula de 17 de Agosto de 1789

de noventa y ocho a noventa y nueve libras
de tierra por cada una que se obligo por D. Juan

Martinez, por la venta de noventa y
cinco de tierras, con dantes en el decreto de

de Crisovano, para ser cargo de D. Juan
de Goyas y de L. de G. de G.

Julián de Gal y Lardoyes. Roque Janina

Ago. Juan de G. de G. F. de L. de G. de G.

